



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Rectorado*

RESOLUCION N°965/11  
CORRIENTES, 7/12/11

VISTO:

El Expte. N°02-07229/11 por el cual el Delegado Rectoral del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad -ISSUNNE-, eleva proyecto de modificación de la Res. N°076/99 C.S. (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE) y su modificatoria N°069/01 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.02/07 obra la propuesta, que modifica específicamente al artículo 12° de la normativa vigente;

Que el proyecto de modificación es sustancial en cuanto a la inclusión social, por cuanto comprende en su cobertura a personas que antes no se encontraban amparadas por el servicio que presta el ISSUNNE;

Que el Texto Sugerido, está debida y solventemente fundado en normas jurídicas, constitucionales y en fallos de la CSJN;

Que en materia de inclusión una de las propuestas se refiere a la incorporación del cónyuge como beneficiario, sin distinción de sexo, en respuesta a lo solicitado por el personal femenino de la Universidad en reiteradas oportunidades y que ha sido objeto de una presentación formal por parte de CODIUNNE (Expte. N°01-2011-10112), al igual que el conviviente con quien el titular hace vida marital;

Que desde el punto de vista Social se reconoce un derecho postergado de la Mujer y su igualdad de género con el Hombre, extendiendo el beneficio al cónyuge o conviviente con más de dos años de unión estable y permanente, sin calificación de sexos;

Que asimismo se mantiene el derecho a la cobertura social, a los hijos solteros hasta los 25 años, permitiendo y afianzando el acceso de ellos a los estudios universitarios, pues en su edad más crítica, cuando cesa el deber alimentario de los padres, tienen al menos, cobertura de servicios sociales esenciales;

Que incluye también a docentes y no docentes, en el período de licencia sin goce de haberes que expresen su deseo de continuar usando los servicios del sistema que ofrece el ISSUNNE;

Que el proyecto prevé la continuidad en calidad de beneficiario del personal docente y no docente jubilado que desee seguir contando con los servicios del ISSUNNE, y que efectuó los aportes que se establezcan por vía reglamentaria;

Que las modificaciones se inspiran en los conceptos de solidaridad y equidad, haciendo plausible una normativa que contemple las necesidades de cobertura social, sin discriminar y privar de su protección en función a calificaciones inadecuadas, injustas y que no responden a la realidad que presenta hoy el mundo moderno;

Que la Universidad Pública se ha caracterizado por representar los ideales de una comunidad democrática y participativa, y con reformas como la presente se hace posible su concreción;

Que en este sentido se pretende adecuar la normativa del ISSUNNE a normas Constitucionales como la Convención Internacional de eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, consagrada constitucionalmente por el art. 75° incisos 19), 22) y 23), de la Norma Fundamental



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Rectorado*

de la Nación, que garantizan el Desarrollo Humano y progreso económico con justicia social, la igualdad de oportunidades la promoción de los valores democráticos sin discriminación ninguna, en especial de los niños, mujeres y ancianos;

Que desde el aspecto presupuestario, éste no será un obstáculo en la reforma proyectada, porque las limitaciones financieras y económicas con que cuenta el ISSUNNE deben estar programadas y proyectadas en función del impacto que significarán para su patrimonio y las posibilidades de que el beneficio y su mayor extensión, sea sustentable y no provoque inconvenientes al sistema;

Que en atención a lo expuesto la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1 - Modificar el art. 12° de la Resolución N°076/99 C.S. y modificatoria N°069/01 C.S. de conformidad con el texto de fs. 02 del Expte. de la referencia;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Modificar parcialmente la Resolución N°076/99 C.S. y modificatoria N°069/01 C.S., reemplazando el artículo 12° por el texto que se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS  
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE  
RECTOR



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*

## ANEXO

### **Resolución N°076/99 C.S. y modificatoria N°069/01 C.S.**

“ARTÍCULO 12°- Podrán ser afiliados y beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales:

#### **A. Titulares:**

1. El personal superior de la Universidad Nacional del Nordeste.
2. El personal docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente remuneración mensual.
3. El personal no docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente su remuneración.

#### **B. Adherentes:**

1. Los integrantes del grupo familiar primario del afiliado titular, siempre que el mismo lo solicite expresamente y aporte regularmente.  
Se entiende que integran el grupo familiar primario:
  - a) Los hijos solteros hasta cumplir 21 años de edad, siempre que no ejerzan actividad profesional, comercial o laboral rentada.
  - b) Los hijos solteros desde los 21 años y hasta cumplir 25 años de edad, sujeto a las siguientes condiciones: que cursen estudios regularmente en establecimientos oficialmente reconocidos, se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular, carezcan de ingresos propios de cualquier tipo y no cuenten con ninguna otra cobertura médico asistencial de obra social o de cualquier otro tipo.
  - c) Los hijos solteros que acreditaran discapacidad en los términos de la Ley, aún cuando superen la mayoría de edad y hasta el límite que temporalmente acrediten discapacidad.
  - d) Los menores de 25 años de edad cuya guarda o tutela haya sido otorgada por sentencia judicial con fines de adopción y que se encuentren a cargo exclusivo del afiliado titular o de su cónyuge.
  - e) El cónyuge.
  - f) La persona que conviva con el afiliado titular en forma permanente y estable haciendo vida marital durante un lapso no inferior a dos (2) años. No se requerirá el cumplimiento de este requisito si hubiese un hijo del titular y la persona conviviente reconocido por ambos. La convivencia deberá acreditarse mediante información sumaria ante juez competente.
2. El personal docente o no docente jubilado que desee continuar contando con los servicios del Instituto, y que efectúe los aportes que se establezcan por vía reglamentaria.
3. El personal docente o no docente que se encuentre gozando de licencia sin goce de haberes que desee continuar contando con los servicios del Instituto de Servicios Sociales y que efectúe los aportes que se establezcan por vía reglamentaria.



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*

**C. Integrados:**

1. Demás integrantes del grupo familiar del afiliado titular que no se encuentren encuadrados como adherentes.
2. Aquellas personas que directa o indirectamente se hallen vinculadas a la comunidad universitaria y que el Delegado Rectoral, previa anuencia del Sr. Rector y con acreditación de suficiente garantía, autorice su incorporación.”